

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm.4

•

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANÍSTICOS**

ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica o administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a los que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal realizados en el término municipal cumplen con los requisitos que establece la normativa.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refieren la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

1.- La tasa se devengará y nacerá la correspondiente obligación de contribuir, cuando se realice la actividad municipal técnica y administrativa que constituye el hecho imponible, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

2.- La renuncia o desistimiento por parte del solicitante o la denegación por parte de la Administración no impedirá el nacimiento de la obligación, quedando el sujeto pasivo obligado al abono de la correspondiente tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte.	100,00 €
2.- Obras	El 0,50% del presupuesto de ejecución material del Proyecto, debiendo respetar el límite de cuota mínima de 20,00 €. En el caso de modificación de obras, se abonará la parte correspondiente al presupuesto de obra modificado.
3.- Parcelación	Por tramitación de licencia: 30,00 € por cada finca resultante. Por cada declaración de innecesariedad o inexigencia: 35,00 €
4.- Ocupación o cambio de uso de inmuebles.	50,00 €
5.- Prórrogas de licencia de obras	60,00 €
6.- Transmisión de licencias de apertura, actividad, obras y funcionamiento.	50% de la cuota correspondiente.
7.- Renuncia, denegación y desestimamiento.	60,00 €.
8.- Autorizaciones en suelo no urbanizable.	100,00 €

<p>9.- Actividades clasificadas</p>	<p>Se aplicará la siguiente escala, en función de la superficie construida:</p> <p>Hasta 100 metros cuadrados: 150,00€ De 101 a 250: 200,00€ De 251 a 500: 300,00€ De 501 a 1.500: 500,00€ De más de 1.500: 600,00€</p>
<p>10.- Inicio actividad. Y actas de comprobación que no requieran inicio de actividad</p>	<p>100,00 €</p>
<p>11.- Apertura inocua</p>	<p>Se aplicará la siguiente escala, en función de la superficie construida:</p> <p>Hasta 100 metros cuadrados: 75,00€ De 101 a 250: 100,00€ De 251 a 500: 150,00€ De 501 a 1.500: 250,00€ De más de 1.500: 300,00€</p>
<p>12.- Funcionamiento de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.</p>	<p>60,00 €</p>
<p>13.- Instalación o traslado de torre de grúa</p>	<p>150,00 €</p>
<p>14.- Tramitación de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter no permanente</p>	<p>80,00 €</p>
<p>15.- Informes urbanísticos</p>	<p>50,00 €</p>

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso

1.- Este Ayuntamiento exigirá el pago de esta Tasa por liquidación, no haciendo uso de la posibilidad de hacerlo por el sistema de autoliquidación.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los contribuyentes, con indicación de los plazos de pago previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y expresión de los recursos procedentes.

Las liquidaciones se calcularán atendiendo a los datos aportados por el sujeto pasivo en la Instancia, una vez revisados y comprobados por los técnicos competentes.

Asimismo, en aquellos supuestos para los que se establece una cuota tributaria variable, dependiente del coste real y efectivo de la obra, se practicará una liquidación con carácter provisional en el momento de concesión de la licencia, sin perjuicio del derecho de la Administración a efectuar las comprobaciones procedentes a lo largo de la obra y, en su caso, a practicar las consiguientes liquidaciones complementarias y liquidación definitiva una vez finalizada la obra o construcción, quedando obligado el sujeto pasivo a abonar la diferencia tributaria resultante.

2.- Este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 del RDL 2/2004 aplicará la gestión conjunta y coordinada de esta tasa con el ICIO, procediéndose a declarar y emitir el documento de cobro de manera conjunta por ambos conceptos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ, surtiendo efectos desde dicha fecha, y manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación en el BOPZ Nº 79 del 03/04/2025